



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA

AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIAS

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
GALERAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE

D-0224-011.

INFORME DEFINITIVO

SINCELEJO-SUCRE

MARZO DE 2024



GABRIEL JOSÉ DE LA OSSA OL莫斯
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA.
Subcontralor

ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN
Jefe Área Operativa de Control Fiscal y Auditorias
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

JAIME PIZARRO GONZÁLEZ
Líder de Auditoría
Contador Público

MILEDIS ÁVILA BENAVIDES
Auditora
Administradora de Empresas



DENUNCIA FISCALES

En el proceso auditor se la denuncia N° D-0224-011 fue asignada mediante oficio y remitida por parte de la Contraloría General de la Republica por competencia a la Contraloría Departamental que a través de la oficina de participación ciudadana de la entidad y trasladada al área operativa de Control Fiscal y Auditoría para su respectiva investigación.

Descripción de la Denuncia N° D-0224-011.

La presente denuncia es instaurada por el Señor ALBEIRO JOSÉ VILLAMIZAR PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.258.762 expedida en el Municipio de Galeras-Sucre, Veedor y defensor de los derechos humanos albeirovp@hotmail.com, RED DE VEEDURIAS MISION Y TRANSPARENCIA POR COLOMBIA. La cual fue, recibida por este ente de control, indica la existencia de presuntas irregularidades en la modalidad administrativa, por grave acto de corrupción en obra civil, como lo cita el denunciante; DENUNCIA POR CORRUPCIÓN EN LA DEMOLICIÓN DEL HOSPITAL ANTIGUO EN EL MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE. Así tal cual se describe a continuación:

Texto de la denuncia.

El suscrito VEEDOR Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS ALBEIRO JOSE VILLAMIZAR PEREZ, actuando en nombre propio e identificado como aparece al pie de mi firma, amparado en la ley 850 de 2003 y ley 1757 de 2015.

Mediante el presente pongo de manifiesto ante usted que hago la presente DENUNCIA POR CORRUPCIÓN EN LA DEMOLICIÓN DEL HOSPITAL ANTIGUO EN EL MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE, donde el señor JOSE IGNACIO HERNANDEZ VEGA sin autorización del concejo municipal de galeras sucre mando a demoler esta estructura donde está funcionando varias oficinas de la alcaldía, el Sena y hasta una universidad, para robarse los aires acondicionados, las puertas, los techos, los abanicos, las ventanas, los escritorios, las sillas .los muebles, la parte eléctrica que se encontraba en muy buen estado, gran cantidad de sillas rimax, entre otros, esto realizo el señor alcalde del municipio de galeras sucre para entregarle todo esto lo mencionado anteriormente a sus familiares y hasta el papa de este señor se llevó materiales de hacia del hospital para construir una casa en su finca.

El alcalde del municipio de galeras- sucre nunca socializó con la comunidad la demolición de una estructura que estaba en buenas condiciones, solamente



vinieron familiares del alcalde y saquearon toda esta infraestructura diciendo que llevaban orden del alcalde y que él era el que mandaba.

La comunidad le da temor denunciar por que los tienen atemorizados que los van a matar si denuncian, pero como mi obligación como veedor es denunciar los actos de corrupción y hurto de los recursos públicos del estado sin importar el riesgo que corro porque me vayan a matar, expongo mi vida, pero primero está el deber como veedor de que estos actos de corrupción se acaben y los recursos sean bien invertidos.

Por ejercer control social y seguir denunciando los actos de corrupción en el Departamento de Sucre, manifiesto recibir amenazas de muerte en mi contra o de un miembro de mi familia.

Características, Bondades y Limitaciones en el Trámite de la Denuncia

El proceso auditor implementado para resolver las denuncias en mención, básicamente se mide en la verificación efectuada por el funcionario de la CGDS asignado, respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a la liquidación del impuesto predial, pagos, sistematización y controles del proceso. Adicionalmente, para la evaluación de las denuncias se tuvo en cuenta los procedimientos legales en materia de contratación pública, presupuestales, financieras y contables en el territorio colombiano y las indagaciones por parte de funcionarios de la alcaldía y las indagaciones por parte de los vecinos aledaños a la infraestructura física dela antigua E.S.E. Hospital de Galeras.

La ayuda fundamental que brinda este proceso es coadyuvar a la administración de la entidad, en la debida aplicación de la normatividad que regula la materia de acuerdo los procedimientos presupuestales, contractuales, administrativos y financieros de la entidad, siendo lo más imperante el uso eficiente de los recursos por parte del ente territorial.

Dentro de las limitaciones afrontadas para resolver la denuncia está el tiempo asignado, procesos auditores paralelos que, por motivo de carencia de recurso humano, y otras funciones propias de los profesionales estas se llevan a cabo dentro del límite de tiempo establecido en la resolución No. 367 de julio de 2015; aunado a ello es imperativo manifestar que revisar o evaluar este tipo de denuncia en las acciones antes mencionados amerita tiempo suficiente, para realizar pruebas de recorrido, conciliaciones, verificaciones y visitas de campo.

Pruebas Aportadas



Documentales: Es importante indicar que, para desarrollar este tipo de proceso, es necesario anexar pruebas, evidencias o documentos, que demuestren lo que se afirma en su escrito, que representaría un valor agregado a la evaluación o investigación adelantada que permita la aclaración de los hechos. En este caso el denunciante no aportó evidencias que fueran piezas fundamentales para la verificación de los hechos descritos, por lo consiguiente, para proseguir con el proceso de investigación de los hechos se solicitaron documentos que establezcan y determinen la veracidad de la denuncia.

Se solicitó a la Alcaldía Municipal de Galeras mediante oficio en término no mayor a 15 días, una muestra de liquidaciones, extractos bancarios, base de datos de predios y liquidaciones efectuadas, relación de controles en el área de hacienda, y por otra parte la remisión de los actos administrativos, (Decreto, Resolución, Oficio) donde se autorizó la demolición del hospital antiguo bajo qué criterios o argumentos se plasma dicha orden caso contrario, si no existe Acto Administrativo dejar por escrito en orden cronológico de los eventos o dichos sucedidos, teniendo en cuenta el acta de empalme firmado por la nueva administración y la administración saliente en cabeza del alcalde JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ VEGA. Dicha entidad no aportó pruebas que esclarecieran los hechos denunciados, posteriormente se realizó la prueba de recorrido que permitieron observar el estado actual de la infraestructura física del antigua E.S.E. Hospital de Galeras.

Todos los soportes afines conducirían al esclarecimiento de los hechos, con el fin de expresar una opinión razonable y objetiva sobre los hechos denunciados.

Denuncia N° D-0224-011 (Demolición Irregular del Hospital Antiguo)

Ámbito Penal:

- Daño en bien ajeno agravado (Art. 265 del Código Penal) si se prueba que la demolición del hospital fue ilegal y causó perjuicio a la comunidad.
- Hurto agravado (Art. 240 del Código Penal) si se evidencia que los materiales fueron sustraídos para beneficio personal o familiar del alcalde.
- Prevaricato por acción (Art. 413 del Código Penal), si se demuestra que el alcalde ordenó la demolición sin cumplir los procedimientos legales.
- Amenazas (Art. 347 del Código Penal), si se confirman las denuncias de intimidación a la comunidad para que no denuncie.

Ámbito Disciplinario:

- La Procuraduría puede investigar la omisión de trámites administrativos y la



possible violación de normas de contratación pública.

- Posibles sanciones incluyen destitución e inhabilidad.

Ámbito Fiscal y Administrativo Sancionatorio:

- Si se usaron recursos públicos para la demolición sin autorización, la Contraloría puede exigir la restitución de fondos y sanciones económicas.
- El Concejo Municipal o la Gobernación de Sucre podrían intervenir para revisar la legalidad del proceso y, si es necesario, tomar medidas para la restitución de los bienes públicos.

Conclusiones Denuncia N° D-0224-011 (Demolición Irregular del Hospital Antiguo)

Para iniciar con el proceso de investigación el auditor procedió a revisar, analizar y verificar lo expuesto de los hechos denunciados, se desarrolló sobre hechos presuntamente irregulares por el desconcierto de la planeación y ejecución de la demolición de la infraestructura física del antiguo Hospital de Galeras, por lo que el denunciante describe los hechos ocurridos alegando el robo de los aires acondicionados, las puertas, los techos, los abanicos, las ventanas, los escritorios, las sillas ,los muebles, la parte eléctrica que se encontraba en muy buen estado, gran cantidad de sillas rimax, entre otros, como también la demolición injustificada e inconformidad en la ejecución de esta acción, para tener un amplio conocimiento de los hecho, se realizó indagaciones con los funcionarios de la alcaldía, del cual no se obtuvo un resultado, ni soportes aportados por la administración municipal en el ejercicio del control fiscal y lo que corresponden en cada una de las situaciones mencionados en la denuncia, se realiza la prueba de recorrido in situ y se evidencio las ruinas de la infraestructura del hospital evidenciándose suelo con cimentación, con pisos en cerámica y pisos en Gres, ruinas en mampostería, todo cubierto en vegetación, al encontrarnos con este escenario, se realizó indagaciones con la comunidad o vecinos del sector con el fin de recolectar evidencia como soportes y documentos relacionados a los hechos, esto alegan que la demolición fue direccionada por orden del mandatario-alcalde, este sin una previa autorización y que la demolición se ejecutó día y noche.

Sin las evidencias que soportan los hechos damos cumplimiento al Artículo 83 de la Constitución Política que reza “Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

La comisión de auditoría para su respectivo estudio y análisis. la verificación de esto no fue posible del cual no se obtuvo un resultado, ni soportes aportados por la administración municipal en el ejercicio del control fiscal y lo que corresponden en cada una de las situaciones mencionados en la denuncia se proseguirá a dar traslado por competencia a la procuraduría general de la república para que asuma la competencia.



Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS.

Elaboro: auditor CGDS.

Finalmente, se recomendará a la entidad competente requerir a la administración municipal los soportes documentales que justifiquen la ejecución de la demolición, los estudios previos que avalen la necesidad de dicha acción y el destino final de los bienes que formaban parte de la infraestructura hospitalaria, con el fin de esclarecer si hubo incumplimiento de normas o irregularidades en el manejo del patrimonio público.

Resultados de la Denuncia N° D-0224-011 (Demolición Irregular del Hospital Antiguo)

Tras el análisis de la información disponible, se concluye que no fue posible determinar la existencia de un detrimiento patrimonial en la entidad, debido a la insuficiencia de pruebas concluyentes. La carencia de documentación soporte y de evidencia verificable impidió establecer, con un grado de certeza razonable, la



materialización de un perjuicio económico que afectara el patrimonio público. En ausencia de elementos probatorios fehacientes, no se puede configurar una afectación patrimonial que permita fundamentar un hallazgo con incidencia fiscal ni la existencia de responsabilidad de los sujetos investigados.

Esta insuficiencia probatoria imposibilita la adopción de decisiones en el ámbito de la responsabilidad fiscal, dado que la legislación vigente exige la existencia de pruebas idóneas, claras y concluyentes para determinar la configuración de un daño al erario. Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal requiere la acreditación de un daño patrimonial al Estado, su nexo causal con la conducta de un gestor fiscal y la determinación de un perjuicio cierto y cuantificable.

En consecuencia, y en observancia del principio de legalidad y debido proceso, la Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, procederá a dar traslado de los hechos a la Procuraduría General de la Nación, entidad competente para adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

Esta remisión se realiza en cumplimiento de la función de control fiscal y en ejercicio del deber de cooperación interinstitucional, con el propósito de garantizar una investigación integral que permita esclarecer los hechos y, en caso de ser procedente, establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.

Hallazgo Administrativo, Sancionatorio fiscal y con posible incidencia Disciplinaria N° 9

Condición: La Contraloría General del Departamento de Sucre en uso de sus facultades constitucionales y legales inició y desarrollo proceso auditor a presuntas irregulares descritas en la Denuncia D-0224-011 en contra de la Alcaldía Municipal de Galeras de la vigencia 2024, en donde la comisión de auditoría solicitó una serie de información y documentos relacionado para la respectiva evaluación e investigación, en la cual no fue entregada en ningún medio, dicha información hace parte integral para la evaluación e indagación de los hechos descrito por el denunciante, constituyéndose como un limitante en la investigación correspondiente, por lo tanto, la omisión o acción realizada por el ente sujeto de control se puede determinar cómo conducta sancionable, tal lo indica el artículo 81 en los literales a, d, g, h, i, k, m, n, del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020.

Criterio: Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Ley 1755 de 2015, articulo 26 y 27 ley 1952.



Fuente de Criterio: Artículo 81 en los literales a, d, g, h, i, k, m, n, del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020 Fortalecimiento del Control Fiscal en Colombia. artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ley 1952 artículo 26 y 27.

Causa: Falta de control en la aplicación del principio de celeridad, posible omisión y extralimitación de funciones

Efecto: Inobservancia de la norma, posibles sanciones disciplinarias.

Respuesta de la entidad auditada

Con respecto a sus afirmaciones relacionadas con la presunta NO entrega por parte de este ente territorial de información clave para el desarrollo de un proceso de investigación de los hechos, en el marco de la Denuncia D-0224-011; en nuestra defensa nos permitimos manifestar que NO ES CIERTO que no se haya efectuado la entrega de la información solicitada, toda vez que, la entidad, luego de recibir “Solicitud de información en respuesta a la Denuncia D-0224-11” de fecha 05 de agosto de 2024 (anexa), diligentemente y, dentro de los términos otorgados, mediante Oficio: SPOP- 2024- 262 agosto 08 de 2024 (anexo), suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, emitió la correspondiente respuesta al requerimiento, como se evidencia en el documento adjunto, acompañado del respectivo comprobante de envío al correo electrónico institucional jaime_pizarro@contraloriasucre.gov.co. Adicionalmente, cabe recordar que, esta administración municipal, en el marco del proceso de auditoría, específicamente, en el trámite de la denuncia, prestó acompañamiento al equipo auditor en la visita de campo practicada en el sitio objeto de la denuncia, mostrando la mayor disposición de colaborar con el organismo de control. Razón por la cual, muy comedidamente, solicitamos el descargo y, por ende, la anulación de dicha observación. En ese orden de ideas, damos por terminados nuestros descargos, dentro de las observaciones establecidas en el informe preliminar de la referencia.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

Una vez revisado los soportes se pudo evidenciar la respuesta del oficio de fecha 8 de agosto de 2024, donde otra vez se observó la ausencia de los soportes mencionados en el contenido del requerimiento inicial , los cuales eran necesarios para dar trámite a la solicitud de fondo del denunciante del sr Albeiro José Villamizar Pérez , por esta razón, esta situación impidió un análisis y valoración de los hechos denunciados, y hasta la fecha se tiene la necesidad de contar con la información completa y verificable a fin de poder proceder con el estudio del caso y emitir la respuesta pertinente.



Así las cosas, en cumplimiento de los principios de trasparencia, colaboración armónica entre entidades y de conformidad con nuestras funciones se procederá a dar traslado a la procuraduría general de la nación, con el propósito que se realice el seguimiento correspondiente a su competencia.